



ORD./SDJ./N°: 1 1 5 3 8 7

ANT.: RES. EX. N°5/ ROL D-084-2016, Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 21 de agosto de 2017

MAT.: Responde a solicitud de información que indica

VALPARAÍSO, 23 AGO. 2017

**DE: SUBDIRECTORA JURIDICA.  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**A: JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO.  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.**

Por medio del presente y en relación a la solicitado por Ud. a través de la resolución indicada en ANT., me permito señalar que, a la fecha, este Servicio no cuenta dentro de sus registros con antecedentes que den cuenta de procedimientos sancionatorios finalizados con sentencia condenatoria en contra de la empresa Salmones Maullín Ltda.

Sin otro particular, Saluda atentamente a Ud.,



Jgr/JGR



**JESSICA FUENTES OLMOS  
SUBDIRECTORA JURÍDICA  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**Distribución:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Región Metropolitana.
- Subdirección de Acuicultura.
- Oficina Partes.

*Handwritten signature and stamp:*  
MCPB  
División  
Com-2A

**SOLICITA INFORMACIÓN A SERNAPESCA Y TIENE  
POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS QUE INDICA**

**RES. EX. N° 5/ ROL D-084-2016**

**Santiago, 21 AGO 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO**

1. Que, con fecha 16 de diciembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-084-2016, con la formulación de cargos a Salmenes Maullín Ltda. (en adelante, también, "Salmenes Maullín" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 79.728.530-7, titular de los proyectos Centro de Cultivo de Salmónidos Isla Guar (en adelante, "CCS Isla Guar") y Centro de Cultivo de Salmónidos Isla Maillén (en adelante, "CCS Isla Maillén"), cuyas Declaraciones de Impacto Ambiental, tituladas "AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS ISLA GUAR, X REGION" N° de Ingreso a Trámite: 211104040 (Código del Centro: 100974)" y "AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS PUNTA CEMENTERIO, X REGION" N° de Ingreso a Trámite: 211101002 (Código del Centro: 101295)", fueron calificadas favorablemente, de forma respectiva, mediante Resolución Exenta N° 399, de fecha 15 de junio de 2012 (en adelante, "RCA N° 399/2012") y Resolución Exenta N° 401, de la misma fecha (en adelante, "RCA N° 401/2012"), ambas emanadas de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.

2. Que, en el procedimiento en cuestión se ha formulado cargos a Salmenes Maullín Ltda., por un eventual incumplimiento a las RCA antes citadas y al D.S. N° 320/2001 que aprueba Reglamento Ambiental para la Acuicultura, relacionados con un posible manejo inadecuado de las mortalidades masivas de salmones ocurridas entre febrero y marzo con ocasión de la Floración de Algas Nocivas que afectó a la X Región de Los Lagos.

3. En virtud de lo anterior, y a fin de poder contar con antecedentes relevantes para el desarrollo del procedimiento antedicho, resulta necesario oficiar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), para que remita a esta Superintendencia información esencial para la instrucción del procedimiento y que se detalla en la parte resolutive de este acto administrativo.

4. Que, por otro lado, con fecha 30 de junio de 2017, la empresa acompañó al procedimiento un conjunto de antecedentes consistentes en copias de guías de despacho con sus respectivos certificados de autorización de movimiento, que dan cuenta de los traslados de cosecha, peces vivos y mortalidad desde los centros de cultivo Herradura, Isla Huar y Maillén.

**RESUELVO:**

**I. SOLICITAR** al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura la entrega de la siguiente información:

- Copia de procedimientos sancionatorios finalizados en su sede en contra de Salmones Maullín Ltda.

Se solicita que la solicitud sea respondida a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente en la Región Metropolitana, ubicadas en la calle Teatinos N°280, piso 8, Santiago. La información puede ser proporcionada íntegramente en formato digital. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio conductor.

**II. TENER POR ACOMPAÑADOS** los antecedentes individualizados en el considerando 4º de esta resolución.



Camilo Orchard Rieiro  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta certificada:**

- José Miguel Burgos González, Director Nacional de Pesca y Acuicultura, domiciliado en calle Victoria N° 2832, V Región de Valparaíso.
- Álvaro Varela Walker, domiciliado en calle Cardonal s/n, Lote b, Puerto Montt, X Región de Los Lagos. Casilla 30D-Puerto Montt.

**C.C.:**

- Fiscalía